

/ubzr/tzx/pbzha-m/qbpf/hijklm/lirf-onegbzrh/qrahapvn-fv-noevy

Asunción, lunes 4 mayo, 2026

Señor Ministro
Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente de la Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia
E . S . D .

Ref.: Denuncia sobre irregularidades en la tramitación del expediente electrónico EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN: FIDEL FLORIAN GIMENEZ REYES C/ YVES BARTOMEU S/ COBRO DE GS. EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES, Exp- Nº 2, Año 2015

Wilson Villalba, ab., Matrícula 7.407, e-mail: wilson@villalba.is.eu.org por sus propios derechos y la representación que ejerzo en la causa EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN: FIDEL FLORIAN GIMENEZ REYES C/ YVES BARTOMEU S/ COBRO DE GS. EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES, Exp- Nº 2, Año 2015 a favor de mi mandante YVES NOEL BARTOMEU SAMUDIO, con Cédula de Identidad N 759454, domiciliado en AVDA.FDO.DE LA MORA 1795 de la Ciudad de Coronel Oviedo, a Vuestra Excelencia respetuosamente digo: -----

Que vengo a formular denuncia administrativa contra personas innominadas ... -----

Esto merece una explicación: no es que no quiera aludir a los funcionarios judiciales del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DEL TERCER TURNO Sria. 1 - CORONEL OVIEDO ni dejar de nombrar a S.S. WILFRIDO OVELAR VERA, el Juez de la Causa, es porque colocado de este lado del Sistema Judisoft©, con la información que el mismo me brinda y por la propia forma en que se ha llevado el «expediente judicial», nada puedo decir que no sea, al final del día, una inexactitud. Pero hay un responsable de las varia irregularidad del expediente que derivaron, de manera inmediata, en la exclusión de mi mandante del sistema de expediente electrónico, con la consiguiente afectación del debido proceso y del derecho de defensa en juicio.

Por lo que vengo formular denuncia administrativa contra persona innominada en razon de una alteración indebida del Sistema Judisoft©. -----

§ 1. HECHOS

En el marco del expediente mencionado, ocurrió una situación excepcional.¹ -----

¹Me gustaría decir inaudita pero no es nada como eso. Cuando se establecieron las bases del expediente electrónico se nos pidió buena fe en su manejo: porque es frágil, porque se implementó muy rápidamente y

En algún momento, que probablemente coincida con el traslado del expediente de una Juzgado a otro, el patrocinante de mi mandante fue desagregado del sistema de gestión electrónica del expediente, quedando sin vinculación activa en el mismo. -----

Errores silenciosos.

Ciertos avatares del expediente judicial, como el cambio de un juzgado ya sea por recusación o en el caso por excusación del juez, son particularmente sensibles y tienden a generar *errores* como el que acá se narran. En otras circunstancias es probable que un *desacoplamiento* sea notable para un usuario atento, pero en trances como este el Sistema Judisoft© falla de forma silenciosa. Quizás porque ciertas actualizaciones deben hacerse a mano. -----

En fechas tan alejadas del inicio de la ejecución, noviembre de 2025, el mismo seguía ausente del expediente, según se ve en la cédula de notificación de fecha 26 de Noviembre de 2025, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=diffibf&o=aa>, copia disponible en <https://consejo.es.eu.org/yb/exp/4966926.pdf> -----



No es necesario suponer mala intención cuando todo se puede explicar por otras razones: el problema es que el resultado es el mismo. El hecho de que la actualización deba hacerse parcialmente a mano —si esto es así—, sumado a la ausencia de un protocolo claro y uniforme de validación en dicha migración, facilita el error o la ejecución.

En cuanto a la «falta de protocolo» señalo una falta sí pero mi intención no es la de deplorar su inexistencia —para el caso— sino la de echarla de menos: de hecho muchas validaciones van estableciéndose poco a poco y la nueva interfaz del Sistema Judisoft©—por ejemplo— emite un certificado independiente cuyo valor es crucial y cuya existencia fue prevista mucho antes²³⁴. -----

aún así funciona y es útil, pero no tiene aún su forma final. Y la mayoría de los colegas y los jueces hay que decir que se portaron. Pero excepciones hay.

²Corte Suprema de Justicia del Paraguay. *Acordada N° 1107/2016: Que aprueba la implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea*. Aprobación del trámite electrónico en procesos judiciales. Asunción, Paraguay, 2016.

³Corte Suprema de Justicia de Paraguay. *Acordada N° 1108/2016: Por la cual se aprueba el Protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia*. <https://www.pj.gov.py/images/contenido/acordadas/acordada1108.pdf>. Resolución administrativa, Asunción, Paraguay. agosto de 2016.

⁴Opinión del Ministro Martínez Simón: «La materia en estudio se encuentra regulada en dos Acordadas de la Corte Suprema de Justicia, la N° 1107/16 y la N° 1108/16, ambas de fecha 31 de agosto de 2016. De la lectura de dichos instrumentos normativos se colige que dicha materia ha sido regulada de manera diferente. La Acordada N° 1107/16, en su art. 3, dispone: “En relación a las Notificaciones Electrónicas, éstas refieren a todas las notificaciones generadas por el despacho judicial ya sean estas por automática o por cédula, las que quedarán dispuestas en la bandeja de notificaciones en el Portal de Gestión de las Partes, que el Interviniente está obligado a operar desde la implementación de este esquema de notificación.- Se exceptúan de las notificaciones electrónicas y seguirán siendo efectuadas en formato papel, las que corresponden a: a) la que dispone el traslado de la demanda, de la reconvención y de los documentos que se acompañan a sus contestaciones, b) las que disponen la citación de personas extrañas al proceso, c) los casos expresamente establecidos por el Magistrado... (...)... La Acordada 1108 del 31 de agosto de 2016, en el numeral 3 del protocolo de gestión jurisdiccional preceptúa: ‘El día de notificación corresponde a la fecha del depósito en su bandeja de notificaciones de la correspondiente cédula digital, haya o no accedido a la bandeja citada ... La fecha de la notificación electrónica, en consonancia con lo establecido en el marco que regula el

Sin embargo, el efecto concreto fue grave:-----

- a— mi mandante dejó de figurar como parte activa en el sistema,-----
- b— no recibió notificaciones posteriores, -----
- c— no tuvo conocimiento del avance del proceso,-----
- d— y el expediente continuó su curso hasta etapas de ejecución, incluyendo el remate de bienes.-----

Mi representado tomó conocimiento de la situación recién cuando sus derechos patrimoniales ya se encontraban afectados de manera irreversible. -----

§ 2. Violación de lo dispuesto por las Acordadas de la Corte Suprema.

Ante esta situación, ya se han promovido las incidencias correspondientes, solicitando la nulidad total de lo actuado respecto de mi mandante. Ello se fundamenta en que, al no haber sido válidamente notificado ni correctamente integrado al sistema electrónico, se ha configurado una afectación directa del debido proceso, que compromete la validez de los actos posteriores. Asimismo, se ha planteado que el órgano jurisdiccional habría continuado el trámite sin verificar la correcta integración de la litis, afectando la regularidad del proceso. Pero ello forma parte del desarrollo normal del proceso. -----

Los hechos descriptos en el presente escrito, independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, importan una afectación directa a las disposiciones contenidas en las acordadas vigentes de la Corte Suprema de Justicia, en particular: -----

- a— Acordadas que regulan el expediente electrónico, la integridad y fidelidad del sistema;
- b— Acordadas que establecen el régimen de notificaciones electrónicas;
- c— Acordadas que imponen el uso obligatorio del sistema como única vía de gestión judicial.

trámite electrónico y, habiéndose establecido un sistema informático para la recepción de mensajes de datos (notificación), corresponderá a la fecha en la cual entre el registro electrónico de la notificación al sistema de información que en este esquema lo constituye el Portal de Gestión de las Partes.’ (las negritas son nuestra” » Corte Suprema de Justicia de Paraguay, Sala Civil y Comercial. *Recurso de Queja por Recurso Denegado Interpuesto por el Abg. Rubén Franco Klein en los Autos: Cristino Bruno Giménez c/ Edgar Cristobal Alfonso Ruiz Díaz s/ Indemnización de Daños y Perjuicios por Resp. Extracontractual*. Spanish. A.I. N° 800. Ministros: Alberto Joaquín Martínez Simón (redactor), Eugenio Jiménez Rolón, César Antonio Garay. Confirmó A.I. N° 41 del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala. Costas en el orden causado. Sep. de 2022. URL: <https://rep.villalba.is.eu.org/92891.pdf>, pág. 4.

Uso el plural porque cada Acordada referente al expediente electrónico fueron afinando procedimientos descritos ya en las acordadas primigenias —la más importante: Corte Suprema de Justicia de Paraguay. *Acordada N° 1108/2016: Por la cual se aprueba el Protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia*. <https://www.pj.gov.py/images/contenido/acordadas/acordada1108.pdf>. Resolución administrativa, Asunción, Paraguay. agosto de 2016—. La cual, por ejemplo, en cuanto a notificaciones disponía: «Notificaciones Electrónicas. Las notificaciones generadas en el proceso de la gestión de los expedientes, salvo la que refieren a: a) la que dispone el traslado de la demanda, de la reconvenición y de los documentos que se acompañan a sus contestaciones b) las que disponen la citación de personas extrañas al proceso; ya sea que las mismas correspondan a notificaciones por cédula o personal serán electrónicas, y las mismas quedarán dispuestas en la bandeja de notificaciones de la parte notificada, dentro de la opción de Notificaciones que conforma el Portal de Gestión de las Partes.»

En particular, el sistema exige: -----

- a— registro íntegro y actualizado de las partes, -----
- b— trazabilidad de todas las actuaciones, -----
- c— y garantía de acceso en condiciones de igualdad. -----

La exclusión de una parte del sistema sin control ni advertencia vulnera estos principios básicos. -----

§ 3. Gravedad y extensión del caso.

Entonces, que mi mandante haya sufrido este percance, no es un acaso que se dio de forma improbable. Es sistémico. En el expediente en cuestión muchas actuaciones no se hallan cargadas lo cual, si bien tenía algún sentido en el 2016 —prácticamente tuvimos que pasar de usar Remingtons a considerar matemáticas para lo cual nuestra instrucción no nos había preparado— luego de unos años de uso y familiaridad con el Sistema Judisoft©, solo ya puedo adjudicárselo —si es que no se quiere adjudicárselo a una intención mas definida— a la desidia. -----

Pero no es impensable **la intención** : en una ejecución ella se suele exacerbar. -----

No quiero repetir aquí lo que está en el temprano incidente de nulidad, el que podríamos llamar *el primer incidente de nulidad*. Adjunto a este escrito Vuestra Excelencia hallará el expediente en soporte óptico. Desde allí resulta más fácil realizar una búsqueda a través del mismo: más de 25 entradas arrojan como única información la de que **la actuación no adjunta documento alguno**, algunos tan tardíos como 2020-09-21 —y no sé si existen otros más. -----

Propuse en el incidente a manera de explicación fantástica la existencia de un soporte papel, pero la Acordada N° 1108⁵ es bastante explícita sobre el punto. -----

§ 4. Investigación.

Si Vuestra Excelencia halla relevancia en los hechos que se describen en esta denuncia, corresponderá investigar:-----

- a— la actuación de los funcionarios intervinientes en el cambio de Secretaría, -----
- b— la correcta o incorrecta registración de las partes en el sistema,-----
- c— la existencia o ausencia de protocolos de validación en la migración de expedientes,
- d— y la eventual responsabilidad del órgano jurisdiccional por falta de verificación de la integración de la litis.-----

para lo cual Vuestra Excelencia podrá oficiar al Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones .-----

Porque cada uno de esos ítemes yo no los puedo conocer sino de forma indiciaria y tal cual se ha descrito en la presente nota, haciendo acopio de todo cuanto puedo conocer mediante la interfaz que el Sistema Judisoft© me concede. -----

§ 5. Petitorio.

Por lo expuesto, a V.E. solicito:-----

- I.— Tenga por formulada la presente denuncia en los términos del escrito que antecede.
- II.— Siempre y cuando Vuestra Excelencia halle que la misma describe hechos que ameritan atención, -----
 - a— disponga la apertura de la investigación correspondiente, -----
 - b— determine la eventual responsabilidad disciplinaria de los intervinientes.-----
 - c— encomiende al Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones la evaluación de la existencia de fallas estructurales en el sistema de gestión electrónica.-----
 - d— dispongan medidas correctivas para evitar la reiteración de situaciones similares.

⁵Corte Suprema de Justicia de Paraguay, óp.cit.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

ps. El presente documento puede contener referencias internas cuya lectura pudiera ser más fluida desde un navegador web o pdf. Una copia del mismo firmada electrónicamente, queda en <https://rps.vyllalba.uk/denuncia-si-alteracion-sistema-laboral-tercer-turno-oviedo.pdf>

